

Aprobado inicialmente Pleno 30-marzo-2004
Información Pública: B.O.P. nº 46, 15-abril-2004
Decreto aprobación definitiva 2-junio-2004
Publicación: B.O.P. nº 76, 24-junio-2004

ENTRADA EN VIGOR: 13-julio-2004

MODIFICACIÓN: Aprobado inicialmente Pleno: 9-noviembre-2007

Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 15, 31-enero-2008

ENTRADA EN VIGOR: 27-febrero-2008

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA DE OROPESA DEL MAR

CAPÍTULO PRIMERO.- Ámbito de aplicación

CAPÍTULO SEGUNDO.- De las modalidades de venta no sedentaria

CAPÍTULO TERCERO.- De los productos objeto de venta no sedentaria.

CAPÍTULO CUARTO.- Requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria.

CAPÍTULO QUINTO.- De la autorización municipal para la venta no sedentaria

CAPÍTULO SEXTO.- Del funcionamiento los mercados extraordinarios fijos.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- De los derechos y obligaciones de los vendedores

CAPÍTULO OCTAVO.- De la inspección y vigilancia.

CAPÍTULO NOVENO.- Infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA DE OROPESA DEL MAR

CAPÍTULO PRIMERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera del establecimiento comercial en su modalidad de venta no sedentaria, en el Término Municipal de Oropesa del Mar.

2.- Se considera venta no sedentaria la venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales u ocasionales.

3.- En el Término Municipal de Oropesa del Mar, sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentarias en las condiciones recogidas en la presente

Ordenanza, y siempre mediante la oportuna autorización municipal, quedando prohibida cualquier otro tipo de venta ambulante.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LAS MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 2.- De la venta ambulante.

1.- Se considera venta ambulante la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

2.- El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido por personas mayores de edad, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorgan.

Artículo 3.- Ventas excluidas de la Ordenanza.

No tendrán en ningún caso la condición de venta no sedentaria:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquélla.
- e) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- f) La venta directa realizada por los agricultores de su propia producción .

Artículo 4.- De la venta no sedentaria en ubicación fija.

1.- La venta no sedentaria en ubicación fija es la practicada sobre un mismo lugar durante toda la jornada de venta y mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables, que permitan dejar expedito el espacio a la terminación de la actividad diaria.

2.- La venta no sedentaria en ubicación fija podrá ser:

- a) Aislada: cuando la ubicación asignada al vendedor no esté integrada en ninguno de los mercadillos.
- b) En agrupación colectiva o mercadillo: cuando la ubicación asignada al vendedor forme parte integrante de la asignada a un colectivo de vendedores.

3.- Queda prohibida la venta no sedentaria en ubicación fija aislada.

Artículo 5.- Modalidades de la venta no sedentaria establecida en agrupación colectiva.

Aprobado inicialmente Pleno 30-marzo-2004
Información Pública: B.O.P. nº 46, 15-abril-2004
Decreto aprobación definitiva 2-junio-2004
Publicación: B.O.P. nº 76, 24-junio-2004

ENTRADA EN VIGOR: 13-julio-2004

MODIFICACIÓN: Aprobado inicialmente Pleno: 9-noviembre-2007

Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 15, 31-enero-2008

ENTRADA EN VIGOR: 27-febrero-2008

Constituyen modalidades de venta no sedentaria en agrupación colectiva y sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) La realizada en mercados extraordinarios fijos.
- b) La realizada en mercados extraordinarios no periódicos.
- c) La realizada en mercados artesanales.

Artículo 6.- Aplicación subsidiaria de la Ordenanza.

Aún no siendo objeto específico de la presente Ordenanza, será de aplicación, a falta de normativa expresa debidamente aprobada por la Corporación:

- a) La venta callejera de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas.
- b) La venta callejera de flores y plantas.
- c) La venta por Organismos o Entidades legalmente reconocidas que tengan finalidad lucrativa y cuyo objeto sea exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada para la consecución de sus finalidades específicas.

Artículo 7.- De los mercados extraordinarios fijos.

1.- Son aquellos mercados ubicados provisionalmente en las vías públicas, con periodicidad y emplazamiento predeterminados, conocidos popularmente como mercadillos.

2.- Se celebrarán los días y con el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y la venta alcanzará los productos que se especifican en la presente reglamentación.

Artículo 8.- De los mercados extraordinarios no periódicos.

1.- Son aquellos que se celebran con carácter ocasional en razón de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos festivos estatales o autonómicos; así como los establecidos en período estival o con ocasión de eventos deportivos, culturales o lúdicos.

También tendrán esta consideración las ventas que se realicen con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos de productos directamente relacionados con el mismo, así como comestibles y bebidas exclusivamente en el tiempo de su celebración. Del modo lo serán aquellas otras manifestaciones de venta no sedentaria celebradas con ocasión de fiestas locales, período estival o acontecimientos populares de carácter anual.

2.- A efectos de su regulación, por la Alcaldía-Presidencia, mediante resolución, fijará su emplazamiento y alcance de los mismos, así como el período en que quepa su emplazamiento.

Aprobado inicialmente Pleno 30-marzo-2004
Información Pública: B.O.P. nº 46, 15-abril-2004
Decreto aprobación definitiva 2-junio-2004
Publicación: B.O.P. nº 76, 24-junio-2004

ENTRADA EN VIGOR: 13-julio-2004

MODIFICACIÓN: Aprobado inicialmente Pleno: 9-noviembre-2007

Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 15, 31-enero-2008

ENTRADA EN VIGOR: 27-febrero-2008

Artículo 9.- De los mercados artesanales.

1.- Son aquellos mercados de carácter extraordinario cuya situación, periodicidad o número de puestos será previamente determinado.

2.- Serán mercados creados al amparo de una actividad o actividades, específica y común para todos los titulares. Su individualización, además de los objetos de venta, viene determinada por la ausencia de relación de colindancia con los mercados ordinarios situados en diversos lugares del término y su carácter fijo una vez creados.

3.- En ellos se autoriza la venta de productos artesanales confeccionados directamente por el vendedor o por otra persona, tales como artículos de cuero, cerámica, pintura, escultura, objetos decorativos, etc., prohibiéndose expresamente la venta de productos alimenticios.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 10.- De los productos objeto de la venta no sedentaria

1.- Las autorizaciones para las ventas ambulantes en mercadillos extraordinarios fijos, extraordinarios no periódicos y artesanales, especificarán los productos cuya venta se permite.

2.- En los mercados extraordinarios fijos se permitirá la venta no sedentaria de los siguientes productos: frutas y verduras, charcutería y conservas, pastelería y bollería (siempre que no contengan rellenos o guarnición), productos textiles, calzado, limpieza y droguería, loza y porcelana, plantas y flores, baratijas, artesanía y ornato de pequeño volumen, y otros análogos.

3.- Igualmente con carácter excepcional, y con respecto a los mercados extraordinarios no periódicos celebrados con la ocasión de acontecimientos deportivos o culturales, se permitirá la venta de los siguientes productos:

- a) Frutas y alimentos de rápido consumo.
- b) Bebidas.

4.- Durante las fechas navideñas y siempre que la disponibilidad de puestos lo permita, se autorizará la venta de turrónes y dulces navideños en los Mercados Extraordinarios, debiendo cumplir los solicitantes los requisitos establecidos en el artículo 11.

5.- En todo caso, queda prohibida la venta de aquellos productos cuya regulación específica así lo disponga, y en especial los productos de alimentación, y aquellos que por la forma de presentación u otras circunstancias, no cumplan los requisitos de seguridad y técnico sanitarios.

Aprobado inicialmente Pleno 30-marzo-2004
Información Pública: B.O.P. n° 46, 15-abril-2004
Decreto aprobación definitiva 2-junio-2004
Publicación: B.O.P. n° 76, 24-junio-2004

ENTRADA EN VIGOR: 13-julio-2004

MODIFICACIÓN: Aprobado inicialmente Pleno: 9-noviembre-2007

Publicación texto definitivo: B.O.P. n° 15, 31-enero-2008

ENTRADA EN VIGOR: 27-febrero-2008

Artículo 11.- De las condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios.

1.- Los puestos de venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen, deberán reunir las siguientes condiciones:

a. Para la venta de frutas y verduras, pastelería y bollería, siempre que estén envasadas al vacío, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Sólo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.
- Se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.
- Aquellas otras que para su venta exijan las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.

b. El resto de productos alimenticios sólo podrá realizarse mediante camiones o remolques tienda, que reúnan las siguientes características:

- Aislamiento térmico en paredes y techos.
- Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse la suciedad.
- Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso frigoríficos.
- Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.
- Disponibilidad de depósitos para aguas residuales o, al menos de las debidas canalizaciones para su conducto a los desagües públicos.
- Aquellas otras que para cada uno de los productos exijan las Reglamentaciones Técnico Sanitarias correspondientes.

2.- Para la venta de productos alimenticios, los vendedores deberán disponer de correspondiente carnet de Manipulador de Alimentos y exhibirlo en sitio visible en el puesto de venta.

CAPÍTULO CUARTO.- REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 12.- Requisitos.

Para el ejercicio de la venta no sedentaria, el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de Alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes al tipo de productos que se van a vender, del Impuesto sobre Actividades Económicas; ya sea por cuota Municipal (referida a los solicitantes empadronados en

Oropesa del Mar), Provincial o Nacional que le faculte para ejercer su trabajo en Oropesa del Mar y al corriente del pago de la correspondiente tarifa.

- b) Encontrarse dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y tener al corriente de pago de sus cuotas.
- c) En el caso de extranjeros, disponer de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, así como cumplir el resto de las disposiciones vigentes que les sean de aplicación. Se exceptúan los ciudadanos de países miembros de la Unión Europea.
- d) Estar inscritos en el Régimen General de Comerciantes y de Comercio, o de haber transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud de inscripción a que se refiere el artículo 2 de la Orden de 6 de Junio de 1990 de la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo.
- e) Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.
- f) Satisfacer las tasas que las Ordenanzas municipales establezcan para este tipo de actividad comercial.
- g) Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, en su caso.
- h) Estar en posesión del "Documento de Calificación Artesana" en el caso de artesanos que venden sus productos.
- i) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta.

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 13.- Solicitudes.

1.- La autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria, prevista en esta Ordenanza, la otorgará el órgano competente municipal, previa comprobación del cumplimiento por el interesado de los requisitos que se establecen en

2.- Las solicitudes de autorización de venta no sedentaria se acompañarán de la siguiente documentación, junto con los originales para la compulsa:

- a) Fotocopia de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12.
- b) Fotocopia del DNI del solicitante.
- c) Dos fotografías tamaño carnet.

- d) Indicación del mercado extraordinario fijo, no periódico o artesanal, para el que solicite autorización.
- e) Relación de productos que serán puestos a la venta.
- f) Para la venta de productos alimenticios, deberá aportarse además:
 - Carnet sanitario vigente de Manipulador de Alimentos, de todas las personas que vayan a ejercer la actividad.
 - Memoria explicativa relativa al acondicionamiento y presentación de los productos así como de las instalaciones que se pretendan utilizar para el ejercicio de la venta, y su adecuación a las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y demás normas aplicables.

3.- En el caso de que la solicitud de autorización sea formulada por persona jurídica cuyo objeto social sea el ejercicio de este tipo de venta no sedentaria, incluso las comunidades de bienes, deberá presentarse además la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del C.I.F.
- b) Relación de empleado o empleados que realizarán la venta, haciendo constar el D.N.I. de los mismos.
- c) Copia de los documentos de cotización a la Seguridad Social del mes anterior al de la solicitud (TC1 y TC2), donde deberán figurar el/los empleado/s que ejercen la venta.
- d) Escritura de constitución de la Sociedad, inscrita en el Registro Mercantil (en el caso de sociedades mercantiles) o estatutos de la Comunidad de Bienes, en su caso.

4.- Los agricultores y apicultores que venden sus propios productos, no precisan estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, siempre que esté acreditada su condición de productores primarios, debiendo aportar, además de los documentos establecidos en este artículo, certificado del Ayuntamiento y organismo que ostente las competencias en materia agraria de Oropesa del Mar o de uno de los municipios limítrofes, donde conste que el solicitante cultiva en ese municipio los productos a que se refiere su solicitud, como propietario o arrendatario.

Artículo 14.- De las autorizaciones de venta no sedentaria de productos alimenticios.

En el caso de que la solicitud de autorización de venta no sedentaria fuera para productos alimenticios, además de las condiciones señaladas en los artículos anteriores, será requisito indispensable para el otorgamiento de la autorización el previo informe favorable de la autoridad sanitaria competente, debiendo determinar si el producto o productos a vender, su acondicionamiento y presentación, y las

instalaciones que se pretende utilizar para ello, se ajustan a las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y demás normativa aplicable.

Artículo 15.- Del carácter y régimen jurídico de las autorizaciones.

1.- Las autorizaciones municipales para el ejercicio de venta no sedentaria tendrán carácter discrecional dentro de los límites fijados por la presente Ordenanza y se otorgan mediante Decreto de Alcaldía.

2.- En ningún caso podrá concederse a un mismo vendedor más de una autorización para el ejercicio de venta no sedentaria dentro de un mismo período anual.

Artículo 16.- Del contenido de las autorizaciones de venta no sedentaria.

1.- En la autorización deberá especificarse:

- a) Nombre y apellidos, domicilio y DNI del titular y de la persona que puede hacer uso de la autorización si el titular de ésta es persona jurídica.
- b) Relación de productos autorizados para su venta.
- c) Número de puesto.
- d) Metros concedidos para efectuar la venta.
- e) Período de vigencia.

2.- La autorización municipal será personal e intransferible, pudiendo asistir al titular de la autorización en el ejercicio de la venta el cónyuge, los hijos y los empleados siempre y cuando estén dados de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social. En ningún caso podrán asistir en la actividad de venta menores en edad de escolarización obligatoria.

3.- Si el titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrá hacer uso de la misma el socio o empleado de la Entidad expresamente indicado en la autorización. En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada deba procederse a su sustitución, la entidad titular de la autorización deba comunicarlo al Ayuntamiento en un plazo no superior a diez días desde el momento en que se produzca la sustitución, indicando el nombre, domicilio y D.N.I.

4.- La autorización municipal tendrá un período de vigencia no superior al año natural para el que se expida, caducando, en cualquier caso, a 31 de diciembre, si bien se entenderá prorrogada hasta la renovación de la autorización para un nuevo período anual, salvo que el puesto quede vacante.

5.- La autorización municipal deberá ser exhibida por su titular, de forma visible y permanente, en el correspondiente punto de venta.

6.- En todo caso se imputará al titular de la autorización la responsabilidad derivada de posibles infracciones que se cometan por ellos, sus familiares o

asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra de lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que quepa exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

Artículo 17.- Procedimiento.

1.- Dentro del año no podrán concederse más autorizaciones para el ejercicio de venta no sedentaria que las anunciadas previamente.

2.- El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de la venta no sedentaria se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) Anualmente, se procederá a la renovación de las autorizaciones otorgadas en el año anterior, previa comprobación del cumplimiento por los vendedores de los requisitos establecidos en el artículo 12.
- b) Los puestos vacantes quedarán a disposición del Ayuntamiento. A tal efecto se establecerá una lista de espera con las solicitudes de autorización presentadas por los interesados en el Registro General del Ayuntamiento junto con la documentación a que hace referencia el artículo 13.
- c) Producida una vacante, el Ayuntamiento la ofrecerá al solicitante que ocupe el primer puesto de la lista. En el caso de que éste no deseara ocuparlo, se ofrecerá al segundo y así sucesivamente.
- d) El vendedor al que se le ofrezca el puesto por él solicitado, dispondrá de un máximo de 10 días para comunicar su decisión. La no contestación al ofrecimiento se considerará como renuncia.

3.- Se considerará vacante un puesto en los siguientes casos:

- a) Renuncia expresa y por escrito del titular.
- b) Revocación de la autorización por el Ayuntamiento.
- c) Fallecimiento, jubilación o incapacidad laboral del titular.

Artículo 18.- De la retirada de la autorización.

1.- La autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria podrá ser revocada por el Ayuntamiento en cualquier momento, por alguna de las causas siguientes:

- a) Desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento, siempre que las mismas hubieran quedado suficientemente especificadas en el expediente de concesión de la autorización.
- b) Incumplimiento de la normativa aplicable, especialmente en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

Aprobado inicialmente Pleno 30-marzo-2004
Información Pública: B.O.P. nº 46, 15-abril-2004
Decreto aprobación definitiva 2-junio-2004
Publicación: B.O.P. nº 76, 24-junio-2004

ENTRADA EN VIGOR: 13-julio-2004

MODIFICACIÓN: Aprobado inicialmente Pleno: 9-noviembre-2007

Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 15, 31-enero-2008

ENTRADA EN VIGOR: 27-febrero-2008

- c) Por aplicación del régimen sancionador previsto en la presente Ordenanza.

2.- En todo caso, la revocación de la autorización municipal requerirá la tramitación del oportuno expediente con audiencia del interesado y no originará derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

Artículo 19.- Modificación de la autorización.

Durante el período anual de vigencia de las autorizaciones concedidas se podrán aprobar las siguientes modificaciones:

1.- Cambio de titularidad de una autorización a favor de otra persona que como máximo tenga, un parentesco de tercer grado de consaguinidad, afinidad o que acredite convivencia con el titular actual, siempre que reúna los requisitos exigibles y presente la conformidad del titular actual.

2.- Permuta de puestos de venta del mismo grupo de productos entre los titulares actuales, siempre que alguno de ellos no cause baja en el puesto en un plazo no inferior a 6 meses.

3.- Cambio de puesto de venta. En este supuesto el vendedor con la autorización más antigua tendrá preferencia.

Artículo 20.- De la extinción de la autorización.

Las autorizaciones municipales otorgadas para el ejercicio de la venta no sedentaria previstas en esta Ordenanza, se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) Pérdida de todos o alguno de los requisitos para obtener la autorización municipal.
- d) Fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular.
- e) No asistir el titular durante seis semanas consecutivas sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento. Este supuesto no será de aplicación en período vacacional y deberá ser comunicado con la suficiente antelación a la Administración.
- f) Por motivo de sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
- g) Quienes no renueven la licencia municipal.

CAPÍTULO SEXTO.- Del funcionamiento de los mercados extraordinarios fijos.

Artículo 21.- Lugar, emplazamiento y horario de funcionamiento.

Aprobado inicialmente Pleno 30-marzo-2004
Información Pública: B.O.P. n° 46, 15-abril-2004
Decreto aprobación definitiva 2-junio-2004
Publicación: B.O.P. n° 76, 24-junio-2004

ENTRADA EN VIGOR: 13-julio-2004

MODIFICACIÓN: Aprobado inicialmente Pleno: 9-noviembre-2007

Publicación texto definitivo: B.O.P. n° 15, 31-enero-2008

ENTRADA EN VIGOR: 27-febrero-2008

1.- Los mercados extraordinarios fijos solo podrán realizarse, salvo modificación posterior debidamente motivada, los JUEVES situado en el emplazamiento que señale el Ayuntamiento al efecto.

2.- El horario de celebración de los mercados extraordinarios del jueves será de las 8:30 horas a las 14 horas.

3.- El mercado extraordinario del jueves cuenta con un máximo de 180 puestos.

4.- El Ayuntamiento podrá concertar la celebración de otros Mercados Extraordinarios en la ciudad, debiendo ordenarse estos por lo dispuesto en esta Ordenanza.

5.- A causa de obras en la zona u otras circunstancias que inhabiliten el uso del recinto o las calles, los Mercados Extraordinarios se trasladarán al emplazamiento que a tal efecto habilite el Ayuntamiento.

Artículo 22.- De los puestos de venta.

1.- Los titulares de los puestos de venta en los mercados extraordinarios deberán encontrarse en el lugar de venta con una antelación máxima de 1 hora a la hora de apertura del Mercado Extraordinario. A las 8:30 horas de la mañana, hora de inicio de la venta, el recinto de celebración del mercado ha de estar libre de toda clase de vehículos.

2.- Los titulares de las autorizaciones deberán sujetar sus instalaciones a los condicionamientos señalados, teniendo en cuenta que, en todo caso habrá de tratarse de puestos o instalaciones desmontables y de fácil transporte, adecuadas para este tipo de actividades, de 5 metros lineales de longitud.

3.- Los productos de venta no podrán ser exhibidos, en ningún caso, directamente sobre el suelo o pavimento, y siempre que sus características de volumen y peso lo permita, deberán situarse a una altura respecto en nivel del suelo, no inferior a 80 centímetros.

4.- Toda persona que ocupe un puesto sin poseer la acreditación correspondiente podrá ser desalojado por la Policía Local junto con el género de venta; la cual además de efectuar la denuncia correspondiente, podrá requisar el citado género caso de que el infractor no proceda la desalojo.

5.- En caso de quedar vacante un puesto de venta por incomparecencia de su titular, este será ocupado a partes iguales por los titulares de los puestos colindantes.

6.- Sin perjuicio de las establecidas en otros artículos de la presente Ordenanza, el vendedor no sedentario estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Aprobado inicialmente Pleno 30-marzo-2004
Información Pública: B.O.P. nº 46, 15-abril-2004
Decreto aprobación definitiva 2-junio-2004
Publicación: B.O.P. nº 76, 24-junio-2004

ENTRADA EN VIGOR: 13-julio-2004

MODIFICACIÓN: Aprobado inicialmente Pleno: 9-noviembre-2007

Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 15, 31-enero-2008

ENTRADA EN VIGOR: 27-febrero-2008

- a) Acreditarse ante la Policía Local, el encargado y los colaboradores de los mercados extraordinarios cuando sea requerido por los mismos.
- b) La venta queda totalmente prohibida en los lugares que no estén marcados dentro del recinto, así como la deambulacion en el mismo vendiendo productos diversos.
- c) Quedan prohibidos totalmente los juegos de azar en el recinto de mercados y zonas adyacentes, aplicándose la legislación vigente en materia sancionadora.
- d) Queda prohibida la pernoctación en el recinto de mercados extraordinarios, tanto en vehículos de transporte como al aire libre.
- e) No se permite el uso de megafonía.

Artículo 23.- Ubicación de los puestos.

Dentro de las zonas y perímetros en los que, en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza se permite el ejercicio de la venta no sedentaria, la ubicación de los puestos de venta no podrá coincidir, en ningún caso, con el acceso a edificios públicos, ni impedir en acceso a bomberos o ambulancias a los edificios colindantes, o impidan la evacuación de los mismos.

Artículo 24.- Señalización de los puestos.

El Ayuntamiento procederá a señalar en un croquis a escala, los puestos de venta que hubieren en el recinto del mercadillo numerándolos adecuadamente y con expresión de los metros que tiene cada puesto.

Artículo 25.- Variación de los puestos.

Se respetarán los lugares habitualmente ocupados por los vendedores, no obstante, el Ayuntamiento podrá cambiar el puesto fijado a un determinado vendedor cuando las circunstancias así lo aconsejen, y tras informe que sobre el caso se emita. Asimismo se podrá disponer un cambio de ubicación, en atención a los sectores disponibles, o agrupándolos según las mercancías.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENEDORES

Artículo 26.- De los derechos de los titulares de autorizaciones municipales de venta no sedentaria.

Los titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de venta no sedentaria en el Municipio de Oropesa del Mar gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta para los que estén autorizados.
- b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.

- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar la actividad autorizada.
- d) En el caso de supresión del mercado para el que se haya otorgado la autorización, el interesado tendrá un derecho preferente a elección de un nuevo puesto en el mercado que le sustituya.
- e) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados extraordinarios en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- f) Aquellos otros que le confiere la legislación vigente.

Artículo 27.- De las obligaciones de los titulares de autorizaciones municipales de venta no sedentaria.

1.- La venta no sedentaria deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables o en camiones tienda que reúnan las condiciones reglamentarias, de fácil transporte, adecuadas para el tipo de actividad.

2.- Los titulares de los puestos instalarán en lugar visible, la autorización municipal de la que dispongan. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al levantamiento cautelar del puesto sin perjuicio de iniciar el expediente sancionador a que haya lugar.

3.- En el desarrollo de la actividad mercantil, los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios.

4.- Dispondrán en el lugar de venta de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como los carteles y etiquetas en los se expondrán de manera visible los precios de venta de los productos ofertados así como las hojas de reclamaciones. Igualmente tendrán a la vista todas las existencias de artículos, sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.

5.- Los titulares de los puestos permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado, en donde podrán estar acompañados de personas debidamente autorizadas conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

6.- A requerimiento de los funcionarios o autoridades municipales, los vendedores estarán obligados a facilitarles la documentación que les sea solicitada.

7.- Los mercados extraordinarios fijos funcionarán en horario comprendido entre las 8:30 horas y las 14: 00 horas, debiendo efectuarse las labores de carga y descarga de géneros fuera del citado horario. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.

El horario de los mercados extraordinarios no periódicos y de los mercados artesanales será el establecido en la Resolución de la Alcaldía que los autorice.

Aprobado inicialmente Pleno 30-marzo-2004
Información Pública: B.O.P. n° 46, 15-abril-2004
Decreto aprobación definitiva 2-junio-2004
Publicación: B.O.P. n° 76, 24-junio-2004

ENTRADA EN VIGOR: 13-julio-2004

MODIFICACIÓN: Aprobado inicialmente Pleno: 9-noviembre-2007

Publicación texto definitivo: B.O.P. n° 15, 31-enero-2008

ENTRADA EN VIGOR: 27-febrero-2008

8.- Los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionar en sitios habilitados en los alrededores de éste. Se excepcionan de esta prohibición los camiones-tienda o autorizaciones excepcionales.

9.- Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales.

10.- No podrán, así mismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos. Tampoco podrán situarse en la confluencia de las calles, pasos de peatones o entradas reservadas a viviendas, comercios o vehículos.

11.- No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

12.- Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en bolsas o contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebren los mercados. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.

13.- Deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto.

14.- Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en el pavimento, arbolado, alumbrado y alumbrado público.

15.- Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercancías.

16.- Los titulares de las autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

17.- Las obligaciones que la legislación vigente impone o pueda imponer en el futuro para el ejercicio de la venta no sedentaria serán de aplicación a los titulares de las autorizaciones municipales encomendándose la vigilancia y cumplimiento de la misma a los órganos correspondientes de las Administraciones públicas competentes.

CAPITULO OCTAVO.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 28.- Inspección y vigilancia de la actividad

Aprobado inicialmente Pleno 30-marzo-2004
Información Pública: B.O.P. nº 46, 15-abril-2004
Decreto aprobación definitiva 2-junio-2004
Publicación: B.O.P. nº 76, 24-junio-2004

ENTRADA EN VIGOR: 13-julio-2004

MODIFICACIÓN: Aprobado inicialmente Pleno: 9-noviembre-2007

Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 15, 31-enero-2008

ENTRADA EN VIGOR: 27-febrero-2008

La autoridad municipal competente en materia de comercio y mercado tendrá la misión de velar para que la presente Ordenanza sea cumplida dando cuenta a la Corporación de cuantas anomalías observe y recabando de quien corresponda la información que crea conveniente, proponiendo cuantas mejoras estime oportunas.

Artículo 29.- Cumplimiento de la Ordenanza.

Los agentes municipales y especialmente la Policía Local vigilarán que las ordenanzas sean cumplidas por todos los que se dediquen a este tipo de venta.

Artículo 30.-Encargado del mercado.

La persona que ocupe el puesto de trabajo de Encargado del Mercado ejercerá las funciones de control, vigilancia e inspección del ejercicio de la venta no sedentaria en los puestos de venta instalados en el Mercado del Jueves.

CAPÍTULO NOVENO.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 31.- Vigilancia.

1.- El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones concedidas, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.

2.- En caso de que los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora, ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, o no pueda ser correctamente acreditada su procedencia conforme a lo dispuesto en el artículo 27, se procederá a su intervención cautelar, dando inmediata cuenta de los hechos, con remisión de los antecedentes e información necesarios, a los órganos competentes por razón de la materia.

Artículo 32.- Potestad sancionadora.

1.-Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat Valenciana, regulada por la Ley 2/1987, de 9 de abril, del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Valenciana, por la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales, por el Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, que regula el ejercicio de la venta fuera del establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria, y por el Decreto 75/87, de 25 de mayo, por el que se determina el procedimiento y la competencia sancionadora en materia de comercio y de la actividad comercial, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionados por el Ayuntamiento de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen

Aprobado inicialmente Pleno 30-marzo-2004
Información Pública: B.O.P. nº 46, 15-abril-2004
Decreto aprobación definitiva 2-junio-2004
Publicación: B.O.P. nº 76, 24-junio-2004

ENTRADA EN VIGOR: 13-julio-2004

MODIFICACIÓN: Aprobado inicialmente Pleno: 9-noviembre-2007

Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 15, 31-enero-2008

ENTRADA EN VIGOR: 27-febrero-2008

Locally por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto el Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

2.- Siempre que el Ayuntamiento tuviera conocimiento de la comisión de alguna de las infracciones tipificadas, podrá iniciar el oportuno expediente.

El procedimiento para la imposición de las sanciones será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, dictado en aplicación del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

3.- Si por razón de la infracción detectada la Corporación observara que debe imponerse una multa cuya cuantía exceda de su competencia se dará traslado del expediente al Organismo autonómico competente para que proceda a la instrucción y sanción correspondiente.

Artículo 33.- Infracciones.

1.- Constituye infracción administrativa en materia de venta no sedentaria el incumplimiento de los mandatos, obligaciones y prohibiciones de la presente Ordenanza, y en particular las siguientes:

- a) La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados, o transgrediendo los días y horarios establecidos.
- b) La venta practicada por persona no autorizada o por comerciantes no inscritos en el Registro General de Comerciantes y de Comercio.
- c) La transferencia de la autorización o el uso de la misma por persona distinta del cónyuge e hijos del titular o de los empleados dados de alta por éste en el régimen correspondiente de la Seguridad Social sin la aprobación municipal.
- d) La venta no sedentaria de productos cuya normativa específica lo prohíba.
- e) No tener en el lugar de venta las facturas o documentos que acrediten la procedencia de los productos, y no disponer de carteles o etiquetas claramente visibles que indiquen los precios de venta de los productos.
- f) La venta de productos alimenticios sin disponer en el lugar de venta del carnet manipulador de alimentos.
- g) El incumplimiento por los vendedores del horario de entrada y salida de los puestos de venta.
- h) No satisfacer las tasas fijadas por las Ordenanzas Municipales para el ejercicio de la actividad.
- i) El falseamiento u ocultación de datos en las solicitudes de autorización, cambio de titular, modificación de dimensiones del puesto o permuta de puestos.
- j) La venta de productos distintos a los expresamente relacionados de forma individual en la autorización correspondiente.

- k) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la presente Ordenanza.
- l) El empleo de puesto o instalaciones que no se ajusten a lo exigido en el artículo 22.
- m) El incumplimiento de cuantas obligaciones se recogen en la presente Ordenanza para el ejercicio de la actividad.
- n) Ocupar con el puesto de venta más metros de los autorizados.
- o) Ocupar un puesto distinto al asignado.

Artículo 34.- Calificación de las infracciones.

- 1.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
- 2.- Se consideran infracciones leves:
 - a) La comisión de las infracciones previstas en el artículo 33 cuando se produzcan incurriendo en negligencia que no pueda calificarse de grave, atendiendo a la diligencia exigible al infractor, o se hayan originado simples irregularidades en la observancia de la normativa vigente.
 - b) La desatención o no cumplimiento de las simples indicaciones o requerimientos de la autoridad administrativa.
 - c) Y en todos los demás casos en que no proceda su calificación como grave o muy grave.
- 3.- Se consideran infracciones graves:
 - a) La comisión de alguna de las infracciones previstas en el artículo 33, incurriendo en negligencia grave o intencionalidad.
 - b) El reiterado incumplimiento de las indicaciones o requerimientos de la autoridad administrativa.
 - c) La comisión de una infracción leve cuando mediante tales infracciones obtenga unos beneficios desproporcionados.
 - d) La comisión de tres infracciones leves en el período de un año.
- 4.- Se consideran infracciones muy graves:
 - a) La comisión de una infracción grave cuando mediante tales infracciones obtenga unos beneficios desproporcionados.
 - b) La comisión de dos faltas graves en el período de un año.
 - c) La negativa absoluta al cumplimiento de los requerimientos de la autoridad administrativa.

Artículo 35.- Sanciones.

1.- Las infracciones serán sancionadas, previa tramitación de expediente sancionador al efecto, del siguiente modo:

- a) Multa pecuniaria:
 - 1. Infracciones leves: multa de hasta 750 €.
 - 2. Infracciones graves: multa de 750 hasta 1.500 €

Aprobado inicialmente Pleno 30-marzo-2004
Información Pública: B.O.P. nº 46, 15-abril-2004
Decreto aprobación definitiva 2-junio-2004
Publicación: B.O.P. nº 76, 24-junio-2004

ENTRADA EN VIGOR: 13-julio-2004

MODIFICACIÓN: Aprobado inicialmente Pleno: 9-noviembre-2007

Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 15, 31-enero-2008

ENTRADA EN VIGOR: 27-febrero-2008

3. Infracciones muy graves de de 1.500 hasta 3.000 €

b) Suspensión de la autorización por plazo de un mes, prorrogable mientras subsista la infracción, que será aplicable en el supuesto previsto en el artículo 33.h.

c) Privación al infractor de la posibilidad de obtener autorización para ejercer la venta no sedentaria durante un plazo específico que será aplicable a los supuestos previstos en el artículo 33.a), b), i).

d) Revocación de la autorización concedida con el consiguiente cese definitivo de la actividad, que será aplicable cuando concorra las circunstancias de reincidencia o reiteración, cuando el vendedor no sedentario hubiere sido objeto de dos sanciones firmes en vía administrativa.

e) Con carácter accesorio podrá imponerse el abono de los gastos de reparación que se hubieren ocasionado y de la intervención de los bienes cuando procediere por la naturaleza de los hechos.

2.- La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuantías de las tasas devengadas y no prescritas.

3.- La cuantía de las sanciones se entenderá automáticamente adaptada en la misma proporción en que sean modificados los límites de la potestad sancionadora del Ayuntamiento, por la ley correspondiente.

Artículo 36.- Graduación de las sanciones.

Las infracciones previstas en los artículos 33 y 34 podrán sancionarse por el órgano competente de acuerdo con las sanciones previstas en el artículo 35, considerándose, para la graduación de la sanción a aplicar, la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, previa la tramitación del correspondiente expediente con audiencia del interesado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La venta no sedentaria se rige por lo dispuesto en la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies comerciales, por el Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, que regula el ejercicio de la venta fuera del establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria y, con sujeción a dichas normas y a cuantas disposiciones puedan ser dictadas por órganos competentes para su aplicación y desarrollo, y por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los titulares de autorizaciones para la venta no sedentaria concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, podrán

Aprobado inicialmente Pleno 30-marzo-2004
Información Pública: B.O.P. n° 46, 15-abril-2004
Decreto aprobación definitiva 2-junio-2004
Publicación: B.O.P. n° 76, 24-junio-2004

ENTRADA EN VIGOR: 13-julio-2004

MODIFICACIÓN: Aprobado inicialmente Pleno: 9-noviembre-2007
Publicación texto definitivo: B.O.P. n° 15, 31-enero-2008

ENTRADA EN VIGOR: 27-febrero-2008

continuar ejerciendo la actividad al amparo de las mismas hasta el término de su vigencia, que en ningún caso podrá prolongarse más allá del 31 de diciembre del año en que entre en vigor esta Ordenanza.

SEGUNDA.- Todas las solicitudes de autorización para el ejercicio de venta no sedentaria en los Mercados Extraordinarios del Jueves, presentadas antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán sin efecto, procediéndose a su archivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por la Corporación Municipal, entrará en vigor tras la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, manteniéndose vigente hasta su modificación o derogación.

Oropesa del Mar a 22 de marzo de 2004
EL ALCALDE

Fdo. Rafael Albert Roca